

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

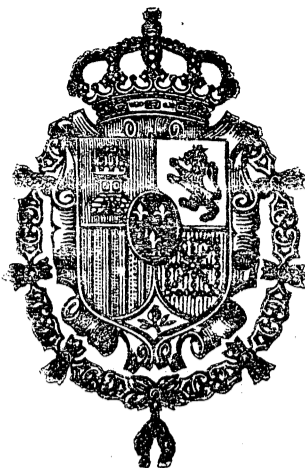
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se continúen por administración las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Carmona á Villaverde del Río (Sevilla).
Otra disponiendo se continúe por administración la instalación de los talleres de Mecánica aplicada y Máquinas en la Escuela de Minas.
Otra disponiendo se continúen por administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Yecla á la estación de Almansa (Murcia).

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril último.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber renunciado D. Anacleto de Iracheta y Zurutuza la representación de los interesados que se expresan.

Administración provincial:

Colegio de Corredores de Comercio de Huelva.—Anunciando haber dejado de ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Manuel Carbonell Vélez.
Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Administración de Hacienda de Canarias.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.
Universidad de Valencia.—Concurso de ascenso para provisión de Escuelas vacantes.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.—Subasta para

la adjudicación de las obras de construcción necesarias en el nuevo Cementerio de esta ciudad.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.—Banco Agrícola de Levante.—Banco Guipuzcoano.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Sevilla;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Carmona á Villaverde del Río, en dicha provincia, autorizados por Reales órdenes de 21 de Marzo y 29 de Abril de 1905, abonándose estas obras con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 20 de Abril de 1907 el presupuesto presentado por el Director de la Escuela de Minas D. Perfecto María Clemencín, con fecha 9 del corriente, para continuar por administración la instalación en la mencionada Escuela de los talleres de Mecánica aplicada y máquinas en que han de verificarse las prácticas de los alumnos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Mayo de 1901, se prescindiera de la subasta y se haga este servicio por administración, y que, al efecto, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio libre al Habilitado de dicha Escuela la cantidad de pesetas 18.395 á que asciende el presupuesto aprobado, extendiéndolo á favor del Habilitado de dicha Escuela de Minas y con cargo al capítulo 6.º, artículo 5.º, del presupuesto, debiendo justificarse la inversión de esta cantidad en el plazo y forma que está prevenido y que, en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, se inserte esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: A fin de conjurar en lo posible la crisis obrera iniciada en la provincia de Murcia;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se continúen por el sistema de administración las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Yecla á la estación de Almansa, en dicha provincia, autorizadas por Reales órdenes de 6 de Mayo y 24 de Abril de 1905, respectivamente; debiendo abonarse las obras con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto 4.º, del presupuesto ordinario vigente para este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Abril, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña María Josefa Pérez Brusotto y hermano ...	1.250
Doña María Guadalupe García Rodríguez.....	625
Doña Beatriz Rico Zayas.....	625
Doña María Josefa Bonal Ortega.....	1.125
Doña Rosa López.....	310
Doña María Antonia Choza Ramos.....	470
Doña Ignacia Gómez González.....	625
Doña Nicanora Fernández Castuera y entenadas.	625
Doña Remedios Redondo Tarín.....	470
Doña Julia Pérez Vidal.....	470
Doña Francisca Estévez Verdejo.....	415
Doña María de los Dolores Sisternes Moreno....	1.725
Doña María Encarnación Petrona Expósito.....	1.125
Doña Dolores Spinedi Santanach.....	821'25
Doña Amelia Pastor Sanz.....	1.125
Doña Angélica Valderrama Céspedes.....	1.250
Doña María Emilia Díaz Díez.....	2.000
Doña Mariana Entero Hernández.....	2.500
D. Alberto Roela Lafuente.....	1.250
Doña Lucía Martínez Cortina.....	2.500
Doña Adelaida López Alvarez.....	1.125
Doña Purificación Gómez Llera.....	470
Doña Emilia Cano Rivera y entenada.....	470
Doña Bárbara Martínez Hernández.....	470
Doña María Andrés Lloret.....	625
Doña Eduarda Vivanco Avilés.....	625

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Carmen Gómez López.....	470
Doña Sara Gómez Faro.....	540
Doña María de los Angeles Lemus Ansoategui...	2.500
Doña María Montoya Fernández y hermana.....	1.875
Doña María Rosa Butler Díaz de Cáceres.....	3.750
Doña Ana Borrás Brea y hermana.....	1.125
Doña Matilde García Carranza.....	1.250
Doña María de la Asunción López del Moral....	1.250
Doña Antonia María Valdés Murillo.....	1.500
Doña Ana Fernández Cobos.....	1.125
Doña Basilia López Parra.....	400
Doña María Soledad Velasco Burgos.....	1.650
Doña Maximiana Basterrechea Bernaldo.....	625
Doña María de la Encarnación Alonso Sánchez..	400
Doña María Isabel Tapia Buitrago.....	1.125
Doña María de la Concepción de Latorre Madrigral.....	1.650
Doña María Cheveres Ruffent.....	1.125

Madrid 30 de Abril de 1907.—El Coronel Secretario accidental, Leopoldo de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Habiendo renunciado D. Anacleto de Iracheta y Zurutuza á seguir ostentando la representación que le fue conferida por los interesados que á continuación se citan, esta Dirección, por resolución de 28 de Noviembre de 1906, publicó cada en la GACETA de 29 del indicado mes y año, puso en conocimiento de aquéllos que de no personarse en sus respectivos expedientes en el término de tres meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación en la expresada GACETA, se archivarán sus mencionados expedientes, dándose por caducadas las instancias que en los mismos figuran.

Y habiendo transcurrido el plazo fijado sin que ninguno de los expresados interesados se haya personado en sus expedientes, esta Dirección ha acordado dar por desestimadas sus instancias, disponiendo al propio tiempo sean archivados los expedientes de su razón.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á los efectos que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1907.—Cenón del Alisa.

Relación que se cita.

- D. Justo Salazar Expósito, retirado de Guerra y pensionista de Cruz del Mérito militar.
- D. Máximo Sánchez Echevarría, pensionista de Cruz del Mérito militar.
- D. Rafael Pérez Balbín, pensionista de Cruz del Mérito militar y retirado de Guerra.
- D. José Noguera Fernández, pensionista de Cruz del Mérito militar.
- D. José Robles Tellada, pensionista de Cruz del Mérito militar.
- D. Manuel Vigo Echevarría, pensionista de Cruz del Mérito militar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio de Corredores de Comercio de Huelva.

Habiendo dejado de ejercer el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza D. Manuel Carbonell Vélez, se hace público por el presente anuncio para que dentro del término prefi-

do en el vigente Código de comercio se produzcan contra la fianza que aquél tiene constituida las reclamaciones á que hubiere lugar.

Huelva 25 de Abril de 1907.—El Síndico, Presidente accidental, Pedro Jiménez Sánchez.—El Contador, Secretario, Miguel Rodríguez Hierro. X-1154

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, Interventor de Hacienda de la provincia de Huelva, en funciones de Delegado.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Antonio Merry y Villalba y D. Juan del Moral y Martín, que desempeñaron respectivamente los cargos de Tesorero y Oficial de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de diez días, que previene el art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se presenten en esta Delegación para recoger los pliegos de cargos que se les han formulado, como responsables subsidiarios, en el expediente administrativo judicial que se sigue

contra D. Tomás Jimeno Domínguez, Agente ejecutivo que fué de la zona de Aracena; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, con todas las responsabilidades á que haya lugar, conforme á lo que preceptúa el art. 124 de dicho Reglamento. Huelva 24 de Abril de 1907.—Francisco Salazar. P-249

Inspección de Hacienda de la provincia de Madrid.

En el expediente de denuncia de un terreno de 250 fanegas, denominado Los Baldíos, sito en el término de Vicálvaro, la Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Reglamento de 15 de Abril de 1902, ha acordado se cite por medio de edictos en los periódicos oficiales á los que se consideren con preferente derecho á los bienes de que se trata para que comparezcan en el expediente, en el plazo de treinta días, para impugnar la declaración de bienes del referido terreno.

Madrid 25 de Abril de 1907.—El Inspector de Hacienda, Jorge de la Vega Inclán. P-250

Administración de Hacienda de Canarias.

PATENTES PARA MÉDICOS CIRUJANOS — AÑO DE 1907

Relación de las patentes que han obtenido hasta la fecha los Médicos que se expresan, y la cual se publica en la «Gaceta de Madrid» á los efectos reglamentarios.

NOMBRES DE LOS MÉDICOS CIRUJANOS	PUEBLOS EN QUE LAS HAN OBTENIDO	Su número.	Su clase.
D. Lucas Zamora Monterrubio	Santa Cruz de Tenerife	1	6. ^a
Enrique Romero García	Idem	2	6. ^a
Luis González Pérez	Idem	3	6. ^a
Veremundo Cabrera Díaz	Idem	4	6. ^a
Felipe Raymón Pérez	Las Palmas	1	4. ^a
Andrés Alvarado Franchy	Idem	2	5. ^a
Vicente Ruano Urquía	Idem	3	4. ^a
Federico Harrison Febley	Idem	4	3. ^a
Enrique de la Peña	Idem	5	5. ^a
Cristóbal Quevedo	Idem	6	5. ^a
Francisco Abreu García	Santa Cruz de la Palma	1	3. ^a
Juan G. Martín Cabrera	Idem	2	3. ^a
Julián Wan-Kanberghen	Idem	3	3. ^a
Lorenzo Cabrera y Cabrera	Arrecife de Lanzarote	1	3. ^a
Julián Minguiñón	Idem	2	3. ^a

Lo que se publica en este periódico cumpliendo el art. 4.º, y para los fines del 5.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1894. Santa Cruz de Tenerife 23 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Belisario Guimera. P-252

Universidad literaria de Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian al concurso de ascenso las Escuelas vacantes en este distrito universitario que se expresan á continuación:

PUEBLOS	PROVINCIA	CLASE	CATEGORÍA	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Alcaraz	Albacete	Niños	Superior	1.350	Los legales.
Villarrobledo	Idem	Idem	Elemental	1.100	Idem.
Múnera	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Yeste	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Albacete	Idem	Auxiliaria	Párvulos	1.100	»
Cocentaina	Alicante	Niños	Superior	1.350	Los legales.
Alcoy	Idem	Idem	Elemental	1.650	Idem.
Elche	Idem	Idem	Idem	1.650	Idem.
Orihuela	Idem	Idem	Idem	1.650	Idem.
Creventente	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Albatera	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Bañeras	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Biar	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Jávea	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Alicante	Idem	Niñas	Idem	2.000	Idem.
Orihuela	Idem	Idem	Idem	1.650	Idem.
Creventente	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Monóvar	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Villena	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Altea	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Muchamiel	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
San Vicente	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Alcoy	Idem	Párvulos	Idem	1.650	Idem.
Cabanes	Castellón	Niños	Idem	1.100	Idem.
Albocácer	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Lucena	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Peñíscola	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Oscras	Idem	Niñas	Idem	1.100	Idem.
Cuevas de Vinromá	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Borriol	Idem	Párvulos	Idem	1.100	Idem.
San Mateo	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Murcia	Murcia	Niños	Auxiliaria de la graduada	1.375	»
Idem	Idem	Idem	Idem	1.375	»
Santomera	Idem	Idem	Elemental	1.375	Los legales.
Jumillas	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Bullas	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Real (Cartagena)	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Abarañ	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Pozo Estrecho (Cartagena)	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Murcia	Idem	Idem	Auxiliaria de la Casa Misericordia	1.100	»
Lorca	Idem	Niñas	Elemental	1.650	Los legales.
Jumilla	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Abanilla	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Fuenteálamo	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Mula	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Valencia	Valencia	Niños	Auxiliaria de la graduada	1.650	»
Idem	Idem	Idem	Elemental	2.000	Los legales.
Ademuz	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Canals	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Sueca	Idem	Niñas	Idem	1.375	Idem.
Carcagente	Idem	Idem	Idem	1.375	Idem.
Ademuz	Idem	Idem	Idem	1.100	Idem.
Sagunto	Idem	Párvulos	Idem	1.100	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, acompañadas de las hojas de servicios certificadas, dentro de plazo de la convocatoria y en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea publicado en la GACETA DE MADRID.

Valencia 30 de Marzo de 1907.—El Rector, José María Machiá

P-196

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

Habiendo transcurrido el plazo que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia por término de treinta días, contándose todos los que transcurran desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de la fachada principal, cerca, variación de cauce y vestíbulo de un nuevo cementerio en esta ciudad, bajo el tipo de ciento veinticuatro mil novecientos cincuenta y una pesetas veintinueve céntimos.

La subasta se celebrará el primer día hábil siguiente al del vencimiento, á las catorce horas del mismo, en el despacho de la Alcaldía, sito en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Sr. Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría municipal, en las horas de las once á las diez y seis, desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un nuevo cementerio en esta ciudad». Debiendo el presentador exhibir su cédula personal y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta.

Se hace constar que, según dispone el art. 9.º de la citada Instrucción, se acompañan los pliegos de condiciones del contrato, y que el Excmo. Ayuntamiento ha designado para el bastanteo de poderes á su Letrado Consultor D. Juan de Dios Dastís y Pérez.

Jerez 27 de Abril de 1907.—P. Velarde.

Modelo de proposición.

D., vecino de ... , enterado del anuncio publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para la contratación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un nuevo cementerio, enterado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y demás documentos del proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Situación, rasantes y construcción.

La edificación á que se refiere este pliego es la del muro de cerramiento, vestíbulo de entrada, porterías y variación de cauce. Comprende la apertura de zanjas para cimientos, modificando las rasantes actuales, nivelando con bancadas horizontales el suelo y subsuelo, movimiento de tierras para el cambio de cauce. La profundidad de 1'20 marcada á la cimentación es sólo como un dato aproximado, modificándose al ejecutarla, según la calidad del terreno. El mazizado de zanjas se hará con mampostería de mortero semihidráulico, empleándose el hormigón ordinario de la localidad en aquellos puntos en que por su profundidad se indique por la Dirección como necesario.

La fachada principal irá sobre un zócalo de piedra artificial, desde diez centímetros por bajo de las rasantes como término medio. El resto será también de piedra artificial en los huecos, cornisa, etc., y mampostería ó ladrillo, según los casos, para el trasdosado de la cantería y tableros lisos.

El muro de cerca, de mampostería de sillares con doble verdugada de ladrillo prensado y mortero de cristal y arena, así como sus pilares. Irá coronado por una albardilla y soleería de ladrillo prensado con crestería de barro cocido.

Los paramentos que no vayan enlucidos y sacados á plana, que será la mayor parte, se dará una ligera labra al canto, retendiendo sus juntas con mortero semihidráulico. Bajo el arranque de todos los muros, sin excepción, llevará una doble verdugada de ladrillo con mortero hidráulico, así como otra á la altura del cerramiento de huecos, ajustándose en todo á los planos de contrata y detalle que se facilitarán á su debido tiempo.

Las cubiertas de porterías se construirán con viguetas de hierro laminado, forjados con la bovedilla sencilla de ladrillo, y una vez enrasadas sus juntas con mortero y ripios, se sentará sobre ella la teja plana. Esta bovedilla será curva por llevar cielo raso.

El solado de las porterías será de losetas hidráulicas. Los paramentos de los muros que vayan enlucidos se maestrearán con yeso y se blanquearán á la cal sus enlucidos, pintándose ó estucándose aquellos que se determinen.

Todos los huecos de ventanas y puertas llevarán su carpintería moldada á uno y dos haces, ó enrasados, según su destino, provistos de los herrajes necesarios de colgar y seguridad y de cristales en las vidrieras y montantes, y pintados al óleo.

Todas las ventanas exteriores y los montantes llevarán rejas de seguridad.

Los canalones de cubiertas serán de lima de hierro fundido, pintados con alquitrán y brea á alta temperatura.

CAPITULO II

Condiciones de los materiales y de la mano de obra.

ARTICULO 2.º

Procedencia de los materiales.

Se acepta el empleo en la obra de los materiales de la localidad, exceptuándose aquellos cuyo origen se marque explícitamente, y todos serán de buenas condiciones, á juicio de la Dirección facultativa, que los examinará antes de su empleo, sin cuyo requisito no podrán ser invertidos, sustituyéndose los desechados por otros de buenas condiciones.

No supone este examen la recepción absoluta, continuando la responsabilidad del contratista hasta después de la recepción definitiva.

ARTICULO 3.º

Arena.

La arena será de río, silicea, áspera al tacto y exenta de materias extrañas; el tamaño de sus granos no será mayor

de dos milímetros cúbicos para los morteros de mampostería y fábrica de ladrillos, y de un milímetro para los estucados, a cuyo fin se cribará convenientemente.

ARTÍCULO 4.º

Cales.

Tanto la blanca, para enlucidos, como la morena, para morteros, será de piedra, bien calcinada con leña, pura, sin huesos ni caliches ni otras sustancias extrañas; debiendo apagarse, por inmersión, en la obra, a la que se traerá en terrones, permaneciendo en esta forma el menos tiempo posible sin apagar, desechándose aquella que por el tiempo transcurrido desde su cocción esté muerta ó poco á propósito para el mortero.

La hidráulica y cemento serán de marcas conocidas como de primera, pudiendo servir de tipo el Alsse, el Astlan, el Hemmor ó el Alfaye artificial; debiendo fraguar por completo antes de seis días de su empleo y siempre sometiendo á las pruebas y análisis de la Dirección facultativa, que desechará las que no reúnan las condiciones necesarias.

ARTÍCULO 5.º

Morteros.

El mortero común se fabricará apagando la cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta se mezclará ésta con la arena y la cantidad de agua necesaria en la proporción de tres volúmenes de arena y dos de buena cal crasa, pudiendo alterarse en más ó en menos esta proporción si, á juicio de la Dirección, lo exige la naturaleza de los materiales.

La mezcla será bien batida, y la consistencia, proporcionada á la clase de fábrica en que se emplee.

El mortero hidráulico será de dos partes de arena y una de cemento, y el semihidráulico, de una parte de cemento, otra de cal crasa y dos de arena; se confeccionarán en el mismo tajo, no usándose más cantidad que la que haya de usarse inmediatamente.

En el trasdosado de la cantería se alternará el mortero en las hiladas, una con ordinario y otra con el semihidráulico.

ARTÍCULO 6.º

Yeso.

El yeso será puro, limpio de tierras y materias extrañas; al amasarlo absorberá otro volumen igual de agua, y después de empleado no presentará quiebras ni esflorescencias salitrosas.

ARTÍCULO 7.º

Piedra.

La de mampostería será dura, sin cuerdas ni blandos, y de los sillares llamados cantos de carros, de 0'41 por 0'20 por 0'25.

La de sillería será artificial, formada con cemento Lafarge, arena y grava en su masa y cemento blanco en los paramentos, con los detalles que se dirán en el lugar correspondiente; no debiendo sentarse con cuña de madera; sus juntas serán planas, con estricta sujeción á las plantillas, debiendo tener un decímetro, por lo menos, plano, en las juntas no aparentes.

Todas las piezas se ajustarán exactamente á dimensiones fijadas en las Memorias, que á su debido tiempo se facilitarán; así como las molduras de obras de talla, á los dibujos de detalles que se proporcionen.

ARTÍCULO 8.º

Ladrillo.

El ordinario será recocho, sin alabeos ni deformaciones, de buena arcilla, cortado á escuadra, sin caliches ni cuerpos extraños; su fractura será de grano fino y homogéneo, y sus dimensiones las comunes en la localidad. El fino de Sevilla será de buen color, duro y bien cocido, sin alabeos ni defectos en sus caras, y su grueso, que haga buena cara con el ordinario; será prensado, de cajuela, el de fábrica, y de figura el de solería.

ARTÍCULO 9.º

Baldosas y baldosines.

Se exigirá en estos materiales las mismas condiciones que en el anterior, tanto en su estructura como en lo que se refiere á la uniformidad de dimensiones.

ARTÍCULO 10.

Teja.

Será plana, recocha, uniforme de color, sin quiebras, alabeos ni otros defectos, con sus enganches y uniones bien dispuestas y de las dimensiones ordinarias; las piezas necesarias de caballetes, etc., reunirán iguales condiciones.

ARTÍCULO 11.

Maderas.

Todas las maderas que se empleen serán de primera calidad entre las de su clase, completamente secas y desprovistas de imperfecciones, nudos saltadizos, pasmaduras, grietas ni carcomas. Se emplearán en estas obras, según su destino, madera de roble, nogal y pino rojo llamado del Norte, procedente de los puertos del Báltico.

En la carpintería de taller se emplearán maderas de las mismas condiciones, aceptándose las marcas comunes, que no han de bajar, por lo general, en las hojas, de cuatro centímetros.

ARTÍCULO 12.

Hierros.

Para los pisos y carreras se empleará el acero Bessner laminado, en viguetas de doble T, debiendo ser fibroso en su fractura y uniforme en su laminado, sin alabeos, quiebras ni otras imperfecciones. Los hierros dulces para las rejas estarán bien calibrados; los palastros tendrán su espesor uniforme, y tanto unos como otros reunirán las condiciones antes dichas.

La fundición será de segunda fusión, presentando su fractura grano gris, uniforme, de color fino y homogéneo, sin venteaduras, oquedades ni sopladuras ni alabeos ni otros defectos que puedan alterar su resistencia; debiendo estar las columnas bien calibradas y sujetas en sus espesores y demás dimensiones; así como en su ornamentación, á los dibujos que facilite ó á los modelos que elija la Dirección facultativa.

Las piezas fundidas serán, en general, enterizas; pero si las hubiere en trozos, éstos han de tener sus asientos y superficies de contacto perfectamente cepillados ó enlazados debidamente. Las tuberías de bajadas, tanto para las aguas limpias como para las sucias, serán asimismo de segunda fusión, sin defectos ni deformaciones, bien calibradas y de las dimensiones que para cada una señale el presupuesto; sus codos, ángulos y empalmes habrán de ajustarse perfectamente.

ARTÍCULO 13.

Olavazón, roblones, etc.

Los tornillos y roblones para enlaces de las carreras, brochales y planchas de palastro se ajustarán en sus dimensiones á lo que disponga la Dirección facultativa, y deberán ser de hierro superior, bien calibrados de paso igual las rosas que los tornillos.

La olavazón será de la mejor usada en el comercio.

ARTÍCULO 14.

Herrajes.

Los de colgar y seguridad serán también de los elegidos en el comercio como finos, y la Dirección facultativa señalará á su debido tiempo los aceptados entre los modelos que se presenten, y en caso de no admitir ninguno, determinará los tipos que han de servir de base para los que se hayan de colocar.

ARTÍCULO 15.

Cinc y plomo.

El que se emplee en azoteas, limas, etc., será del núm. 14 (0'00087), blanco, azulado, sin quiebras, picaduras ni otros defectos de fabricación; y el plomo, del núm. 4 y con iguales condiciones.

ARTÍCULO 16.

Cristales.

Serán de primera calidad, transparentes, sin alabeos ni burbujas, no bajando su espesor de dos milímetros.

ARTÍCULO 17.

Pintura.

Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad, no admitiéndose los que tengan base de anilina. Los barnices y aceites serán de marcas conocidas, frescos y que no ejerzan acción sobre los colores.

ARTÍCULO 18.

Análisis de los materiales.

La Dirección facultativa se reserva el derecho de analizar ó experimentar, tanto los materiales acopiados como los de las diferentes clases que hayan de emplearse en la obra, según estime conveniente, desechando, sin apelación, aquellos que no reúnan las condiciones debidas, los cuales deberá retirar el contratista en el plazo de dos días, sustituyéndolos por otros que se ajusten á las prescripciones consignadas para cada uno en particular.

A pesar de esto, según se expresa en la condición 2.ª, se admitirán los materiales del país; este origen no los eximirá de llenar la condición anterior, de suerte, que de no tener alguno de ellos las debidas cualidades, habrá de sustituirse por otro que las tenga, sea cual fuere la localidad en que haya de adquirirse.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 19.

Replanteo.

Por la Dirección se efectuará el replanteo con arreglo á los planos, facilitando el contratista de su cuenta los elementos necesarios, así como las comillas para señalar los puntos de referencia. Estos no podrán alterarse bajo ningún pretexto ni motivo, respondiendo el contratista de su conservación hasta que haya empezado la erección de los muros.

ARTÍCULO 20.

Movimiento de tierras.

Las zanjas de cimientos se ajustarán á los planos de replanteo, que se facilitarán acotados al contratista.

La profundidad marcada en los estados de mediciones podrá alterarse por la calidad del terreno, abonándose al contratista, ó deduciendo en las liquidaciones, la diferencia que resulte sobre lo ejecutado y lo consignado en presupuesto, y se abonará al precio establecido en éste.

Todas las zanjas se abrirán perfectamente á plomo en sus paramentos verticales y á nivel en sus bases; pero banqueándose éstas según las condiciones del terreno lo exigiesen.

Si, lo que no es probable, hubiese que recurrir á procedimientos especiales, como agotamientos, ataguas, etc., para encontrar buen asiento, se abonará el importe de estas obras, previo justiprecio hecho por la Dirección facultativa.

Las tierras extraídas de la apertura de zanjas se emplearán en el terraplén necesario para la modificación de las rasantes, y el resto se extenderá en las depresiones del terreno más próximo.

ARTÍCULO 21.

Cimentación.

Las zanjas de cimiento se macizarán con mampostería de piedra dura, informe, cuajándose y enripiándose perfectamente y sentadas sobre mortero común de cal y arena. No se procederá á cimentar hasta después de reconocidas las zanjas por la Dirección facultativa y previa orden al efecto.

Las fábricas se levantarán por igual en toda la longitud de los muros, y de ningún modo se autorizará el relleno, vertiendo los materiales desde arriba; se apisonará por lo menos á cada 50 centímetros de altura.

Los muros quedarán enrasados á 15 centímetros por bajo las rasantes del terreno y niveles de los pisos, y en donde se haya de colocar cantería, á la altura y con los banqueos que se señalan en las Memorias.

Los aumentos de obras que resultasen, ya por exceso de fábrica, ya por variación en el procedimiento de cimentar, se abonarán conforme á lo establecido en el artículo anterior para el vaciado.

ARTÍCULO 22.

Hormigón ordinario.

El de cimientos, relleno de pisos, será de buena tierra, con un tercio de cal mezclada, recortada y humedecida fuera de la caja y colocada en esta por capas de 0'10 fuertemente apisonadas hasta quedar duras.

ARTÍCULO 23.

Hormigón hidráulico.

Será de piedra dura, menor de 6 centímetros, pudiendo allanarse con ripios de ladrillo vetificado de igual tamaño. El mortero será hidráulico, ó sea de tres partes de arena y una de cemento, y todo bien apisonado hasta formar masa homogénea.

ARTÍCULO 24.

Muros de ladrillos.

Se aparejarán por hiladas horizontales, á juntas encontradas; se sentarán en ladrillos con morteros suficientes hasta quedar bañadas todas sus caras, y si por la trabazón hay un pequeño hueco se enripiará.

Los paramentos serán planos, y aplomados los ángulos y

aristas con toda regularidad; los cerramientos serán cuatro rosas de ladrillos y mortero hidráulico.

La fábrica con cemento será análoga, salvo la diferencia del mortero. Los trasdosados se harán con el máximo de la trabazón, estableciendo la mayor unión con la sillería.

ARTÍCULO 25.

Citaras, tabicados y tabiques.

En éstos se sentará el ladrillo con mortero ó yeso; serán sus paramentos planos y dispuestos para recibir los tendidos y enfoscados con el minimum de material.

Las citaras llevarán caderas dobles á cada medio metro de altura, y sacadas á plana y enlucidas de mortero fino por ambas caras.

Los tabiques se forjarán con yeso puro, enfoscados de yeso y arena y enlucidos con mortero fino.

ARTÍCULO 26.

Maestreados, tendidos y blanqueos.

Los paramentos de muro, tabiques y techos se maestrearán hasta dejarlos planos, tendiéndose á regla sobre las maestras y enluciendo cal ó yeso á llana y lavado á muñeca para obtener superficie tersa.

ARTÍCULO 27.

Cubiertas.

El tejado de teja plana del vestíbulo y portería se dispondrá sentado sobre el enjuntado de bovedilla con mortero semihidráulico, colocadas á cuerda, completamente simétrico y guardando con toda exactitud las líneas de máxima pendiente y horizontales. Las limas serán de hierro fundido, según se ha dicho, y los caballetes y demás piezas necesarias, de barro cocido; debiendo cogerse sus juntas y boquillas con cemento, cuidando de que queden perfectamente acondicionados los encuentros para evitar goteras y filtraciones. El número de bajadas será el que se indica en los planos ó presupuestos, cuya clase, dimensiones, etc., se definen en los estados de medición y presupuesto; será de cinc en la parte alta, con gollitos y cazoleta, con los enchufes abocardados de 15 centímetros de entrega. En el resto de su longitud serán de hierro, del diámetro adecuado al de las bajadas, que no podrá ser menor de 10 centímetros.

ARTÍCULO 28.

Varios de albanilería.

Los cercos de hueco se fijarán aplomados, y á escuadra los cabeceros, en un plano paralelo al paramento del muro; se sujetarán á ellos por cogotes ó espigas enlazadas ó clavadas en nudillos recibidos en la fábrica.

La solería de ladrillo será de material de Sevilla, prensado en polvo, sentado con mortero fino y refundido hasta no verse resalto en sus juntas.

Los enlucidos serán de mortero fino, con tres manos de blanqueo á la cal ó media tinta.

Los cielos rasos serán formados por tabloncillos cortados á la berenjena, enlucidos, de tres hojas ó de tela metálica galvanizada, maestreado de yeso, enfoscados y enlucidos de mortero fino, con media caña donde no lleven esquifles.

Los enlucidos hidráulicos serán de partes iguales de cemento y arena; los paramentos se regarán antes, y una vez descarnadas sus juntas se tenderá el mortero bien seco para evitar grietas.

ARTÍCULO 29.

Corridos y decorados.

Los corridos de esquifles y el decorado de ingreso y vestíbulo se harán á terraja, en la forma acostumbrada.

ARTÍCULO 30.

Cantería.

Esta se ajustará exactamente á las Memorias dadas por la Dirección facultativa.

La piedra será artificial, con las tiradas y superficies planas y lisas en los zócalos, y de martellina ó abujardado en el resto en que no vaya amoldada.

El asiento será sobre mortero de estuco de cal fina y arena, prohibiéndose las cuñas de maderas, y las juntas se refundirán cuidadosamente y cerrarán con mortero de estuco. El moldado se ajustará á las plantillas.

El tizon de las dos hiladas del zócalo será de 40 y de 55 centímetros; el de pilastras y jambas, de 30 y 45; el de las esquinas, de 50 y 55; el de la cornisa, de 60; el de los dinteles, de 35, y los restantes, alternando, de 30 y 45.

El trasdosado de las piezas que no atizone en todo el espesor del muro se hará de fábrica de ladrillo en los pilares delgados y con mortero hidráulico, y en los tableros, con mampostería de mortero fino.

El trasdosado se hará en cada hilada según se sienta ésta en toda su línea, enrasando antes de sentar otra hilada.

Los cerramientos se harán sin holguras ni rebordes.

El contratista ejecutará las cajas y rosas para las rejas y bajadas.

Los batientes serán enterizos.

Toda la cantería, una vez seca, será dada de dos manos de silicato Chevaliere en la media tinta que por el Arquitecto se indique.

ARTÍCULO 31.

Carpintería de taller.

Las Memorias que se facilitarán detallarán dimensiones y clases de obras de cada hueco, estableciéndose como principio general que las hojas no tendrán menor espesor de 35 milímetros, excepto en las cancelas y puertas trasdosadas de ingreso y habitaciones, que será mayor de 65.

Toda la carpintería irá moldada á un haz en los tableros y á dos haces en armaduras y tableros, según su destino.

La labra será esmerada, limpia sus aristas, rectas sus molduras, las espigas y cajas rectas, y acuñadas las piezas, y los marcos y contramarcos, de dimensiones proporcionadas á las hojas y de igual labra.

Las vidrieras llevarán vierteaguas, sacadas de una pieza en el cambio inferior, con salida suficiente y goterón, incluyéndose en la obra las escuadras de hierro, que irán embutidas en los largueros y cabios, unidos los brazos por arcos de círculo.

Todos los huecos llevarán jambas de recerco de 0'08 de ancho por ambas caras, ó tapajuntas de 0'035 y guardavivos en las aristas de los alfizares, en relación con el destino del hueco; el colgado ha de quedar de forma que las hojas ajusten como es debido, bien aplomados los cuadros, á escuadra sus cabeceros y sujetos los herrajes con tornillos metidos á mano con atornillador, y no á martillo; los cercos estarán provistos de tacos y cogote para su fijado sobre los muros, y si en algún punto conviniera clavarlos á la antigua, se hará sobre nudillo, embutidos en los tabicones ó muros, cubriéndolos con las cajas que resulten á fin de ocultar las cabezas de los clavos.

ARTÍCULO 32.

Solado.

Estos serán de primera calidad, según sus clases, sin alabeos, manchas ni oquedades, cortados a escuadra, con superficies tersas y combinación en los dibujos.

ARTÍCULO 33.

Obras de hierro.

El laminado de pares y carreras será de los perfiles de Altos Hornos de Bilbao; podrán adquirirse en otras fábricas si reúnen las condiciones designadas para este material y si las dimensiones dan el mismo o mayor coeficiente de resistencia; pero sin que en caso de exceder en peso aquella se abone cantidad alguna al contratista por este concepto. Se colocarán con arreglo a los detalles que se faciliten para sus enlaces con las carreras.

Los cantos de estos hierros se limitarán a escuadras, y el palastro de uniones se adoptará al perfil de la doble T. Los taladros para los roblones se adaptarán a su calibre, sin holgura. Las obras de cerrajería se ajustarán a los detalles que se faciliten, haciéndose con esmero los enlaces y las juntas de los ornatos.

La fundición de las columnas será limpia y conforme al dibujo y dimensiones que se facilitará a su debido tiempo y a los modelos que se elijan, teniendo los platillos de asiento y recibido de carrera perfectamente planos y bien cepillados los fustes, capiteles y zapatas.

ARTÍCULO 34.

Vidriería y plomería.

Fijadas ya las condiciones del material, sólo consignaremos aquí que el cinc ha de colocarse siempre a libre dilatación, así como el plomo, y sin soldaduras. Los cristales se fijarán a las vidrieras con puntas sin cabeza y con el menor número posible de piezas.

ARTÍCULO 35.

Pintura.

Toda la carpintería y herrería se imprimará, plasteará y pintará con cuatro manos, al óleo, a los tonos que se indique. Se entenderá el color uniformemente; no se dará una mano hasta que la anterior esté seca, y no presentará hendiduras ni ampollas.

La imprimación y plasteado se lijará y alisará antes de extender las capas de color.

ARTÍCULO 36.

Enfoscados.

Los paramentos exteriores se enfoscarán con mortero de cemento y arena lavada, por partes iguales, y se tenderán a la llana con el mismo mortero en superficie plana y al tono que se indique.

ARTÍCULO 37.

Silicatización.

La piedra artificial, una vez seca, recibirá dos manos de color Chevaliere, del tono que designe el Sr. Arquitecto. Se dará a alta temperatura, a fin de formar en buenas condiciones un silicarburo de cal y un precipitado de sílice.

ARTÍCULO 38.

Andamios, herramientas, etc.

En los precios fijados para la contrata está comprendido el material auxiliar para las obras, así como las vallas, andamios, cimbras, máquinas de elevación y colocación en obras. Los andamios se sujetarán a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de la ciudad y a las prescripciones de la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 39.

Supresión de obra.

Si el Ayuntamiento creyese oportuno sustituir todas ó algunas de las reseñadas en el estado de mediciones con signos encarnados por otras de distinta índole, que serían objeto de contrata especial, su importe le será descontado al contratista y quedará relevado de ejecutarlas.

ARTÍCULO 40.

Generales.

El contratista queda obligado a ejecutar la obra diseñada en los planos y descrita en las condiciones anteriores con entera sujeción a unos y otras, entendiéndose que aquella debe entregarse completamente terminada, para lo cual el Ayuntamiento le entregará copia de aquel primer documento, y por la Dirección cuantas instrucciones estime convenientes para el cumplimiento de su compromiso.

ARTÍCULO 41.

Sobrestante.

Tendrá uno constantemente en la obra, bastante competente, a juicio de la Dirección, a cuyo cargo se halle la construcción, que le sustituirá en sus ausencias, quien será responsable de la marcha de los trabajos, así como de accidentes por negligencias en la formación de andamios u otra causa no justificada.

ARTÍCULO 42.

Variaciones.

El contratista ejecutará las variaciones que se le notifiquen, siempre que no perjudiquen marcadamente sus intereses, así como las de mejoras, estipulándose entre ambas partes su valor y consignándose por escrito.

Si hubiere supresión de obras, se le deducirá su importe en las liquidaciones.

ARTÍCULO 43.

Operarios.

Estos serán de aptitud reconocida en los distintos ramos de la construcción, pudiendo separar la Dirección facultativa a aquellos que a su juicio no lo sean.

Es obligación del contratista y de su cuenta el seguro de los operarios, a los efectos de la ley de Accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 44.

Libro de órdenes.

El contratista respetará cuantas órdenes e instrucciones le comunique la Dirección facultativa, las cuales podrán consignarse en un libro que habrá para este objeto en la casilla de las obras.

ARTÍCULO 45.

Reconocimiento.

Con la intervención del Arquitecto director de las obras no puede ser continua, se le reserva el derecho de practicar reconocimientos en las diversas fábricas siempre que lo juzgue oportuno y de desechar las obras que, en su concepto, no se hayan ajustado a lo estipulado, en cualquier tiempo y cualquiera que sea el estado en que se encuentren y la fecha

de su terminación, sin apelación de ningún género; siendo de cuenta del contratista proporcionar los medios para efectuar los primeros, derrostar, retirar ó reponer los segundos, en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 46.

Plazo de ejecución.

Este será para la fachada cerca, variación de cauce y vestibulo, de diez meses, a contar desde los ocho días después al en que se otorgue la escritura de contrata, quedando obligado a cumplir su compromiso en este tiempo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y como tal reconocido por el Excmo. Ayuntamiento, é informe de la Dirección facultativa.

ARTÍCULO 47.

Multas.

Caso de no cumplir el contratista la condición anterior, abonará una multa de veinticinco pesetas por cada día que exceda del término señalado, deduciéndose su importe en la primera liquidación.

ARTÍCULO 48.

Cesión y traspaso.

El contratista no podrá, sin previo conocimiento del Excelentísimo Ayuntamiento, ceder ni traspasar sus derechos a otra persona. Bastará su retirada de la obra, cualquiera que sea la causa que lo motive, para que se dé el contrato por rescindido; entonces se procederá a una liquidación de los trabajos efectuados y materiales acopiados, reservándose el Ayuntamiento el derecho de proceder contra aquél si considera lastimados sus derechos.

ARTÍCULO 49.

Rescisión del contrato.

El contratista no podrá rescindir el contrato sino por causa legalmente justificada, no siendo la ignorancia de los precios ni el alza que pueda tener el valor de los materiales ó la mano de obra en el curso de la ejecución.

Si le fuere admitida la rescisión, perderá la fianza si, a juicio del Excmo. Ayuntamiento, éste sufre perjuicios por esa causa, y serán de su cuenta los gastos que originen. Igualmente la perderá si, aceptado el compromiso, renunciase a su cumplimiento antes de dar comienzo a las obras.

El Excmo. Ayuntamiento exigirá la rescisión cuando pruebe que el contratista no cumple lo estipulado, perdiendo en tal caso la fianza.

ARTÍCULO 50.

Seguro de incendios.

El contratista asegurará la obra contra incendios en una Compañía, a satisfacción del Ayuntamiento; la póliza se extenderá a nombre de éste, que la retendrá en su poder para en caso necesario resarcirse en primer término de la indemnización concedida por los perjuicios que le ocasione la tardanza en recibir las obras, quedando el resto, si lo hubiere, a disposición del contratista.

ARTÍCULO 51.

Plazo de garantía.

Este será de un año, después de recibidas provisionalmente las obras, siendo de su cuenta los reparos que la edificación exigiese por causa de la misma construcción. Caso de no ejecutarse, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, con la parte necesaria de la fianza, que se le deducirá en la liquidación al verificarse la rescisión definitiva.

ARTÍCULO 52.

Acopio.

Antes de toda liquidación, se presentará por el contratista comprobante de haber satisfecho a los proveedores de materiales el importe de sus suministros, ó declaración escrita de que éstos nada tienen que reclamar al Excmo. Ayuntamiento, y de que, en todo caso, únicamente lo harán al contratista.

ARTÍCULO 53.

Orden de los trabajos.

El Arquitecto director fijará el orden en que se han de verificar los trabajos de acuerdo con el contratista, y con el mutuo interés de que éstos se lleven a cabo con la mayor facilidad y perfección y en el menor espacio de tiempo posible.

ARTÍCULO 54.

Arbitraje.

Las diferencias que pudieran suscitarse entre ambas partes se dirimirán por medios de dos Arquitectos, designados uno por cada uno de ellas, y si entre éstos no hubiera avenencia será árbitro decisivo, sin apelación, un tercero, sacado a la suerte entre cuatro propuestos, dos por cada parte, siendo de cuenta de cada una de ellas los gastos que por tal concepto se originen.

ARTÍCULO 55.

Liquidación y mediciones.

En los plazos que se citan en los pliegos de condiciones económicas, se efectuarán por el Arquitecto director ó persona que lo represente las mediciones de las obras ejecutadas, a presencia del contratista ó persona que designe al efecto, para lo cual se le avisará oportunamente, y caso de no presentarse se entenderá que acepta como buenas las mediciones efectuadas. Sirviendo de base estos datos, el Arquitecto extenderá certificación valorada de dichas obras, a la que prestará su conformidad el contratista ó hará las reclamaciones que estime oportunas.

Una vez conformes, se entregará al Ayuntamiento dicha certificación para efectuar la liquidación correspondiente, conforme a lo determinado en el pliego de condiciones económicas.

ARTÍCULO 56.

Cantidad de obra.

Será de abono la obra que realmente se ejecute, ya sea en más ó en menos de las contratadas, y a los precios establecidos en los cuadros correspondientes, modificados conforme al resultado de la subasta. Estos precios se entenderán todo colocado y montado en obra.

En los cuadros se consignarán algunos precios unitarios de obras no comprendidos en el estado de mediciones, los cuales regirán para casos imprevistos.

ARTÍCULO 57.

Modo de efectuar las mediciones.

Estas se harán conforme a los siguientes prescripciones: Las excavaciones y desmontes, por metro cúbico, sin tener en cuenta el natural aumento de las tierras extraídas.

Los terraplenes se medirán con este aumento, variable según la calidad de los terrenos.

La mampostería y fábrica de ladrillo por metros cúbicos, deduciéndose los huecos.

Los tabicones, tabiques guarnecidos, maestreados, etc., por metros cuadrados, deduciéndose huecos.

El recibido de cerco va incluido en el precio unitario de huecos.

La cantería por metros cúbicos, en mayores vuelos. La carpintería por metros cuadrados ó metro lineal, según los precios unitarios.

En las obras metálicas existen unas, como las rejas, que serán por metro cuadrado, y otras, como las de fundición y el hierro laminado, que se medirán por el peso en kilogramo, a cuyo fin se llevará nota de los pesos parciales de las piezas, estimando que los pisos ó viguetas sean calculados al tipo del catálogo de Altos Hornos, y las otras rejas, montantes, antepechos, etc., por los pesos corrientes en el comercio.

La pintura, por metro cuadrado de proyección, y no por desarrollo de moldura.

Las puertas de trisiales, con ó sin tablero, se medirán por una sola cara, así como las rejas y alambrados.

Todas las demás unidades, por los tipos que se consignan en el presupuesto y ateniéndose a lo que geométricamente resulte en cada caso particular.

Jerez 2 de Febrero de 1907.—El Arquitecto municipal.—Francisco H. Rubio.—Cádiz 6 de Marzo de 1907.—Aprobado. El Gobernador, Gómez Núñez.

Pliego de condiciones económicas.

Primera. El remate se celebrará treinta días después de publicado el anuncio en los sitios de costumbre en la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a las dos de la tarde, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y con las formalidades prevenidas en el artículo 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y extendidas con sujeción estricta al modelo que al pie del anuncio se estampe, conteniendo el talón de depósito provisional y la cédula personal del licitador.

Tercera. El tipo ó precio que ha de servir de base para la licitación es el importe del presupuesto formado por el Arquitecto municipal para la ejecución de las obras de la fachada principal, variación de cauce y vestibulo, ascendente a ciento veinticuatro mil novecientas cincuenta y una pesetas con veintinueve céntimos.

Cuarta. La fianza ó depósito provisional se hará en la Depositaria del Municipio ó en la sucursal del Banco de España en esta plaza, consistiendo en el importe del cinco por ciento del tipo expresado, precisamente en efectivo ó en valores del Estado ó del Municipio, con sujeción al art. 13 de la misma Instrucción.

Quinta. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le dá más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el art. 20 de la Instrucción expresada. La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Sexta. Una vez aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, después de transcurridos los cinco días fijados en el art. 19 de la referida Instrucción, se requerirá al rematante para que dentro del término de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que la subasta haya sido adjudicada, precisamente en efectivo ó en los valores que se indican en la condición cuarta; y constituida ésta, se le citará de nuevo para que dentro de un plazo que no exceda de otros diez días se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Séptima. El contratista habrá de empezar las obras a los ocho días siguientes al de la fecha de la escritura, y deberá terminárselas en el plazo de los diez meses siguientes al día en que las obras hayan dado comienzo, incurriendo en la multa de 25 pesetas por cada día que transcurra sin efectuar una cosa u otra; pudiendo además el Excmo. Ayuntamiento declarar rescindiendo el contrato en perjuicio del rematante cuando sea extraordinaria la demora sin causa justificada, y como tal reconocida por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto inspector de las obras.

Octava. Tanto las multas que puedan imponerse al rematante como las demás responsabilidades en que incurra por falta de cumplimiento a lo estipulado, se harán efectivas, hasta donde alcancen, de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, procediéndose a la realización de éstas por orden de la Alcaldía, así como por el resto contra sus bienes, administrativamente y por la vía de apremio.

Novena. Para la cesión ó traspaso de los derechos del contratista a otra persona se observará lo establecido en el artículo 48 del pliego de condiciones facultativas y en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción antes mencionada.

Décima. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteraciones en los precios de las unidades de obras ni rescisión del contrato.

Undécima. En el vigente presupuesto ordinario para 1907 se consignán 25.000 pesetas, y en cada uno de los sucesivos queda el Excmo. Ayuntamiento obligado a consignar la referida suma para atender al pago de las obras. En el último presupuesto sólo se consignará la cantidad que precise para completar el importe total de las mismas, que haya resultado de su liquidación.

Duodécima. El Arquitecto inspector expedirá certificaciones mensuales de la obra ejecutada con los beneficios de contrata y la baja proporcional que se hubiere obtenido en la subasta; y como de la seguridad y buena ejecución de las mismas debe responder el contratista, se deducirá de su importe, para mayor garantía, el 2 por 100, que quedará retenido hasta la liquidación general, una vez practicada la recepción provisional.

Décimatercera. La cantidad líquida mensual que resulte será de abono al contratista, entregándole «Obligaciones» al portador de á pesetas mil cada una, y por el valor máximo que quepa dentro de aquella, quedando el residuo a sumarse con el importe de la siguiente certificación.

Las «Obligaciones» llevarán la fecha del 1.º del mes siguiente al certificado facultativo, y desde ella empezarán a devengar el interés del 5 por 100 anual. Sus vencimientos serán por semestres, a contar desde el 15 de Noviembre de 1907, y continuando en 15 de Mayo y 15 de Noviembre de los años sucesivos. En estas mismas fechas se abonarán los intereses devengados de las «Obligaciones» emitidas.

Décimacuarta. Para fijar los vencimientos de las «Obligaciones» se tendrá en cuenta que su importe en cada uno de ellos, más los intereses que deban satisfacerse en el mismo, no exceda de la cantidad de 12.500 pesetas semestrales, y de 25.000 para el primer vencimiento de 15 de Noviembre de 1907.

Décimaquinta. Terminadas y recibidas provisionalmente las obras y hecha su liquidación general por el Arquitecto inspector, de conformidad con el contratista, y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, se emitirán todas las «Obligacio-

nes» que falten por completar el importe total de aquéllas, emitiéndose la última «Obligación» por el residuo inferior á mil pesetas que resulte.

Décimasexta. En garantía de la amortización de las «Obligaciones» y del pago de sus intereses en sus respectivos vencimientos, el Excmo. Ayuntamiento afecta especialmente los rendimientos por los arbitrios establecidos ó que en lo sucesivo puedan crearse en el Mercado de Abastos, cualquiera que sea el lugar en donde éste se encuentre, sin que en ningún caso esta modificación pueda representar disminución en las actuales tarifas.

Décimaséptima. Para hacer eficaz esta garantía, se consignará expresamente en la escritura del contrato lo que se establece en la condición anterior, y además lo siguiente: que el Excmo. Ayuntamiento se obliga á ordenar al Recaudador de dichos arbitrios que ingrese diariamente el producto íntegro que se haya percibido en la sucursal del Banco de España en esta plaza, en cuenta especial, que solicitará el Excmo. Ayuntamiento para atender exclusivamente al servicio de amortización é intereses de las «Obligaciones», siendo de cuenta de la Corporación solicitante el pago de la comisión que devengue el citado establecimiento; que este ingreso dará principio desde la fecha en que quede firmada la escritura, para poder completar las 25.000 pesetas de primer vencimiento de 15 de Noviembre, quedando obligado el Excelentísimo Ayuntamiento á completar de sus demás fondos la cantidad que en dicha época pueda faltar si por la fecha en que la escritura pueda otorgarse no hubiese tiempo para la acumulación que precisa; que en lo sucesivo continuarán los ingresos hasta dejar depositada la suma de 12.500 pesetas para cada vencimiento semestral, ingresando después en la Caja municipal, á disposición del Excmo. Ayuntamiento, los excesos que se recauden sobre las mencionadas cantidades; y, por último, que si el importe de las «Obligaciones» y sus intereses no fueran satisfechos en el día de su vencimiento mediante la correspondiente orden de pago á cargo de la entidad mercantil depositaria de los fondos, podrán los tenedores de «Obligaciones» vendidas y no satisfechas, obrando de común acuerdo, una vez transcurrido el plazo de diez días, á contar desde el requerimiento que por acta notarial se haga al Excmo. Ayuntamiento, nombrar un representante en debida forma, que intervenga y perciba, mediante el oportuno resguardo, los ingresos diarios del Mercado central hasta reintegrarse de dicho importe.

Décimaoctava. En el caso improbable de que la sucursal del Banco de España no aceptase el servicio de la cuenta especial á que se contrae la condición anterior, ambas partes contratantes designarán, de común acuerdo, la casa de banca de esta ciudad que haya de encargarse del servicio indicado.

Décimanovena. Terminadas las obras y verificada su recepción provisional, dará principio el plazo de garantía por término de un año, durante el cual será obligación del contratista y de su exclusiva cuenta llevar á cabo los trabajos de conservación y reparación que fueren necesarios, originados por causa de la misma construcción, para entregar las obras en perfecto estado al verificarse la recepción definitiva, devolviéndosele entonces la fianza constituida. Caso de no ejecutarse los referidos trabajos, los hará el Excelentísimo Ayuntamiento por cuenta de la fianza y deduciendo su costo de la misma al liquidar con el contratista. Si durante el plazo expresado de un año hubiere necesidad ineludible de utilizar el Cementerio, practicando inhumaciones, deberán apreciarse los desperfectos que por este motivo pudieran producirse, cuya reparación sería de cargo del Excmo. Ayuntamiento.

Vigésima. Es obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, la celebración de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Vigésima primera. Por último, el rematante queda sometido á la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, estando obligado á satisfacer las inserciones de edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales; el papel sellado ó de reintegro que se invierta en el expediente, la contribución industrial respectiva, el 120 por 100 de pagos al Estado sobre la totalidad de las cantidades que perciba, todos los gastos que ocasione la subasta hasta la firma de la escritura y el costo del bastanteo de poderes por el Letrado consultor del Excmo. Ayuntamiento para los postores que concurran á la subasta por representación; siendo además aplicable al presente todas las disposiciones de carácter general contenidas en el citado Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y leyes y Reglamentos de Obras públicas.

Jerez 18 de Febrero de 1907.—Alberto Martín.—Germán Alvarez Algeciras.—Leopoldo de Larragán.—Francisco Picardo.—José Aranda Pérez.

Cádiz 6 de Marzo de 1907.—Aprobado.—El Gobernador, Gómez Núñez.—Es copia.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, José Ríos y Flores. S—500

Ayuntamiento constitucional de Camarzana de Tera.

No habiendo comparecido el mozo Santiago Peral Verdes, hijo de Andrés y de María, núm. 11 del sorteo de este año, al acto de la declaración y clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en la persona de su tío Esteban Verdes, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Camarzana de Tera 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Tomás Castañón. M—743

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, los mozos del actual reemplazo por el alistamiento de esta villa Manuel Gómez Arenal, hijo de León y Jacoba; Benigno Ortiz Gutiérrez, hijo de Mauricio y María, y Demetrio López Cobo, hijo de Francisco y María, números 1, 20 y 22 del sorteo, respectivamente, y que, según noticias, se ha-

llan en la República Argentina, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación municipal, con las condenas consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la citada Comisión provincial.

Espinosa de los Monteros 22 de Abril de 1907.—El Alcalde, Félix Bermejillo. M—739

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo justificado el mozo Emilio Mondosuzza Torinos, hijo de Francisca é Isidra, núm. 12 del sorteo de este año, su presentación ante el Ayuntamiento del pueblo de Cabarceno (Santander), donde, según manifestación de su padre en el acto de la clasificación y declaración de soldados, había de ser tallado y reconocido por hallarse en dicho punto trabajando; en su virtud, se ha instruido el oportuno expediente, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley, dando por resultado, según declaración del padre, que dicho mozo se halla en la actualidad trabajando en el canal en construcción de la República del Panamá, declarándole el Ayuntamiento, en sesión de este día, prófugo, con la condena de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; pues en otro caso le parará el perjuicio de ley.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura de expresado prófugo y su remisión á esta Alcaldía.

Fuentes de Nava 21 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan Díez. M—747

Ayuntamiento constitucional de Hervás.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Julián Sánchez y Sánchez, hijo de Clemente y Micaela, núm. 27 del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del corriente año, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento, al tenor de las disposiciones vigentes sobre el particular; por cuya razón se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad; apercibido de que no verificándolo le pararán los perjuicios consiguientes.

Y por cuanto afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo, cuyas señas personales se ignoran, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Hervás 18 de Abril de 1907.—El Alcalde, Luis Neila. M—738

Alcaldía constitucional de Játiba.

D. Francisco Bolinches Mateu, Alcalde constitucional de Játiba.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Antonio Quiles Romero, hijo de José y Bienvenida, del reemplazo de 1896, que debió incorporarse al llamamiento del año actual por haber estado sufriendo condena, como comprendido en el caso 8.º del art. 80, cuyo mozo, por ignorarse su paradero, fué citado por medio de edictos, el Ayuntamiento, en sesión del día 17 del actual, acordó, previa instrucción del oportuno expediente, declararle prófugo é incurso, por consiguiente, en las responsabilidades que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al referido mozo para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía para su conducción ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción en su caso á la expresada Comisión mixta.

Játiba 23 de Abril de 1907.—El Alcalde, P. A., J. Martí. M—740

Ayuntamiento constitucional de Laguardia (Alava).

No habiendo comparecido el mozo Braulio Azáqueta y Fuidio, hijo de Pedro y de Ezequiela, núm. 12 del alistamiento y 6 del sorteo del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley; y al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Alava.

Laguardia 9 de Abril de 1907.—El Alcalde Presidente en ejercicio, Liborio Cazales. M—748

Alcaldía constitucional de Lerma.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el presente reemplazo los mozos alistados en este distrito municipal Evaristo Nebreda García Gómez Soto, y Claudio Fernández Sancho, números 3 y 15 respectivamente del sorteo, á pesar de haberles citado en legal forma, este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, de conformidad con el art. 105 y siguientes, les ha declarado prófugos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los mismos y remisión á esta Alcaldía de los indicados prófugos, caso de ser habidos.

Lerma 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Zoilo Alleo. M—754

Ayuntamiento constitucional de Morales de Rey.

No habiendo comparecido el mozo Santiago Peñín Rodríguez, hijo de Agustín y Micaela, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Morales de Rey 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel Ramos. M—755

Ayuntamiento constitucional de Nájera.

D. Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo de este año, no obstante de haber sido citados en legal forma, los mozos Casimiro Escoda Oller, hijo de Francisco y Antonina; Pelegrín Ortega Ibarrrula, de Santiago y Escolástica, y Eloy Rioja Medrano, de Antonino y Cipriana, números 10, 15 y 25, respectivamente, del sorteo de esta ciudad para el año 1907, ni persona alguna que les representara, se han instruido los correspondientes expedientes de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento; y en vista de sus resultados, esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 del actual, les declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que sin dilación comparezcan ante mi autoridad, á fin de ponerlos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Nájera 26 de Abril de 1907.—Martín Pascual.—Por su mandado, Eduardo Sosés, Secretario. M—756

Alcaldía constitucional de Pizarra.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se relacionan, el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la formación del oportuno expediente, ha acordado, en sesión del día 21 del actual, declararlos prófugos para todos los efectos legales.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó á la del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Pizarra (Málaga) 23 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Rosas.

Mozos que se citan.

Número 7, Andrés Camuñas Cotta, hijo de Pedro y María; 12, Sebastián Navarro Gómez, de Francisco y María; 14, José Reina Suárez; 20, Juan Santiago Campos, de Diego y Ana; 21, Tomás Pedro Montero Rodríguez, de José é Isabel; 23, Francisco Postigo García; 38, José Chornichau San Martín, de Francisco y Carmen; 40, Ramón González Domínguez, prófugo, indultado, procedente del reemplazo de 1891.

M—746

Ayuntamiento constitucional de Reinosa.

D. Nicanor García Gutiérrez, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber que los mozos Vicente Bustamante Cuende, hijo de Hilario y Gregoria; Angel Ayala Cerezo, de Cándido y Jovita; Miguel Sáiz García, de Manuel y Flora, y Pedro Somavilla Gómez, de Julián é Isabel, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, por lo que han sido declarados prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á Santander.

Y Camilo Salvador Yurrita, hijo de Francisco y Francisca, del reemplazo de 1906, ha sido declarado soldado por razón del indulto de prófugo pretendido por el mismo.

Y como se ignora el paradero de todos, se publican dichas resoluciones á efectos legales, y se ruega á las Autoridades la captura de los prófugos para su presentación ante la Comisión mixta de la ciudad de Santander.

Reinosa 29 de Abril de 1907.—Nicanor García. M—759

Ayuntamiento constitucional de San Lorenzo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó, visto el expediente instruido, declarar prófugo para todos los efectos legales al mozo núm. 12 del sorteo del reemplazo de 1905, Pedro Fernández Pequeño, y sujeto, por tanto, á las responsabilidades prevenidas por la ley.

San Lorenzo 26 de Abril de 1907.—El Alcalde, Nicolás Serano. M—749

Alcaldía constitucional de Sevilla.

En expediente que se instruye en la Sección de Quintas de la Secretaría municipal, á instancia del mozo Manuel Jiménez Centeno, para acreditar la ausencia de esta ciudad por más de diez años de su padre Manuel Jiménez Zapata, con objeto de acreditar dicho extremo ante el Tribunal de Quintas del distrito de San Roque de esta ciudad, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se ha mandado publicar el presente á fin de que cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Manuel Jiménez Zapata, cuyas señas se expresan á continuación, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, á los efectos que procedan.

Sevilla 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, Vicente Miralt.

Señas.

Manuel Jiménez Zapata, hijo de Francisco é Isabel, natural de Villaluenga del Rosario, provincia de Cádiz, de sesenta años de edad próximamente en la actualidad, estatura baja, color moreno claro, ojos negros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz afilada, de oficio taponero y señas particulares ninguna.

M—744

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario sobre hurto contra Angel Martínez Ruiz, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Fernando y de Felipa, casado, quincallero, natural de Málaga y vecino de ésta; José Carreño Molina, de diez y nueve años de edad, hijo de Agustín y de Encarnación, soltero, herrero, natural de Granada y vecino de ésta; María Encarnación Molina López, de treinta y cuatro años de edad, hija de Francisco y de Francisca, casada, natural de Granada y vecina de ésta, cuyo actual paradero de los mismos se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a fin de ser emplazados en dicho sumario, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia, Málaga y Granada y *GACETA DE MADRID*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 8 de Abril de 1907.—Andrés Gallardo.—El actuario, Manuel Belda. JO—3431

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 825 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Alvarez Fernández, de veintitrés años, hijo de Ramón y de Faustina, casado con Nicolsa Rodríguez, natural de Soto del Barco, partido de Avilés, vecino de Aboño, término de Carreño, partido de Gijón, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Gijón 12 de Abril de 1907.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubri. JO—3466

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra rucia, de cinco años, cara blanca, herrada en la tabla del cuello con A, y además en el brazuelo izquierdo con el de Compañía El Fénix Agrícola, y de un rucho rucio, de once meses, hijo de la anterior, y que ambas caballerías fueron hurtadas en término de esta ciudad a Cristóbal Borrego Romero la noche del 1.º de corriente, y habidas sean puestas a mi disposición con sus tenedores si no acreditan su procedencia legítima.

Medina Sidonia 17 de Abril de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—3775

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Sánchez Medina, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de González de la Vega, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto dictado en el sumario que bajo el núm. 505 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 1.º de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3219

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel Sánchez Fernández, de trece años de edad, hijo de Antonio y de Juana, natural de Plasencia, partido judicial de idem, provincia de Cáceres, de estado soltero, de profesión recvero, sin instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Príncipe de Asturias, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 363 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 1.º de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3220

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 590 del año 1906, por el delito de sustracción de una cómoda a María Rosa Mayo, se cita a Nicolás Marcet, vecino que fué de Algeciras, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que apa-

receza inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3231

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José, alias Cara burro, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 96 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 2 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3207

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 176 del año 1905, por lesiones, se cita a Baldomero Albalat Butrón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 2 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—3208

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 588 de 1906 sobre muerte de Miguel López Martínez, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de cincuenta y cinco años, cuyo hecho ha ocurrido en la villa de La Línea, se cita al padre, madre ó legítimo representante del interfecto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles ofrecimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 2 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3221

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Ramón Martínez, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Eloisa, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la orden que bajo el núm. 39 del año actual se sigue contra el mismo por delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 2 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3222

SEVILLA—SALVADOR

En el sumario que en este Juzgado de instrucción del distrito del Salvador se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones a Rómulo Romano Merigthy, se ha mandado en providencia de esta fecha que, con arreglo a lo que dispone el artículo 609 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se instruya por medio del presente al padre de dicho lesionado, Modestino Romano, cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso, y renunciar ó no a la indemnización del perjuicio causado.

Y para que conste, y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente y otro de igual tenor en Sevilla a 23 de Marzo de 1907.—El actuario, Manuel Manso. JO—3278

D. Cayetano Mesas Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, a Rafael González Montero, natural de Sanlúcar de Barrameda, de este vecindario, hijo de Francisco y Rafaela, viudo, cesante y de sesenta y dos años, de estatura alta, ojos pardos, pelo cano, color claro, nariz gruesa, labios gruesos y cejas al pelo, para que se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en sumario por estafa contra el mismo, y a prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas, y que se le notificará oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla a 26 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—3275

UTRERA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cándido Chico Ojeda, hijo de José y de Salud, natural y vecino de Alcalá de Guadaíra, soltero, del campo, y de diez y ocho años de edad, el cual se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la pro-

vincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, núm. 11, para ser emplazado ante la Superioridad en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de aves a Francisco Sánchez Solá; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades é individuos de la policía judicial la práctica de diligencias encaminadas a conseguir la captura de Cándido Chico Ojeda, y su inmediato traslado a la cárcel de este partido, donde quede a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en proveído de este día dictado en la referida causa.

Dada en Utrera a 1.º de Abril de 1907.—Mariano G. Puente.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—3611

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama a Vicente Merlo y Ramírez, de doce años de edad, hijo de Juan Alfonso y de Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad en sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido, a mi disposición en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas a 16 de Marzo de 1907.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recueno. JO—3323

Jurisdicción de Marina.

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Esbarrandí Crespi, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Palma de Mallorca, de profesión marinero, cuyas señas personales son: estatura crecienta, ojos pardos, cejas y pelo castaños, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba ninguna, bigote ídem, señas particulares ninguna, a fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado, a responder a los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de falta de presentación para el servicio; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios a que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 11 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—344

PORTUGALETE

D. Mariano Sanjuán y Domínguez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la cuarta sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra el inscrito disponible del trozo de la capital José Bilbao Legarreta, folio 34 de 1906, natural y vecino de Lemoiz (Vizcaya), hijo de Eustaquio y de Agueda, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada en convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 27 de Diciembre de 1907.

Por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugaleta, a responder a los cargos que le resultan en dicha información sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado prófugo, con arreglo al art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada de 17 de Agosto de 1885.

Por lo tanto, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del citado inscrito, y a mi disposición y presentación ante este Juzgado.

Dada en Portugaleta a 20 de Marzo de 1907.—Mariano Sanjuán.—Por su mandato, Emilio García. JM—317

D. Mariano Sanjuán y Domínguez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la cuarta sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra el inscrito disponible del trozo de la capital Miguel Ugalde Baín, folio 56 de 1906, natural de Santander y vecino de Portugaleta (Vizcaya), hijo de Angel y de Ana, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada en convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 27 de Diciembre de 1906.

Por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugaleta, a responder a los cargos que le resultan en dicha información sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado prófugo, con arreglo al art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento de marinería de 17 de Agosto de 1885.

Por lo que ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado inscrito, y a su conducción y presentación a este Juzgado.

Dada en Portugaleta a 9 de Abril de 1907.—Mariano Sanjuán.—Por su mandato, Emilio García. JM—315

D. Mariano Sanjuán y Domínguez, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la cuarta sección de la ría de Bilbao y Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra el inscrito disponible del trozo de la capital Francisco Sanz Palacios, folio 42 de 1906, natural y vecino de Portugaleta (Vizcaya), hijo de Pablo y de Baldomera, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada en convocatoria decretada por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento en 27 de Diciembre de 1906.

Por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de cuatro meses, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este

Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina de Portugalete, á responder á los cargos que le resultan en dicha información sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado prófugo, con arreglo al art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento de marinería de 17 de Agosto de 1885.

Por lo que ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado inscrito, y á su conducción y presentación á este Juzgado.

Dada en Portugalete á 9 de Abril de 1907.—Mariano Sanjuan.—Por su mandato, Emilio García. JM—316

PUENTEDÉUME

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedéume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel José Fonte Bouza, hijo de Juan y Dolores, natural de Viadeiro (Castro), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedéume 13 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Suances. JM—312

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedéume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Pérez, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Santa Cruz del Salto (Cabañas), inscrito disponible de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedéume 13 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Suances. JM—313

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Puentedéume.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Salgado Díaz, hijo de Francisco y Rosa, natural y vecino de Soaserra (Cabañas), inscrito disponible de este trozo, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el plazo que se le concede será declarado prófugo.

Puentedéume 13 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Suances. JM—314

PUERTO DE LA SELVA

D. Manuel Yúfera Soler y Heredia, Ayudante militar de Marina del distrito del Puerto de la Selva, Juez instructor del expediente formado á José Ballesta Ferrer por su falta de presentación para el ingreso en el servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del citado José Ballesta Ferrer, natural de Cadaqués, hijo de Nicolás y Francisca, de veinte años de edad, de cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo negros, frente pequeña, nariz y boca regulares, barba lampiña y color sano, de oficio marinero pescador y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido José Ballesta Ferrer, para que en el término de noventa días se presente en este Juzgado de instrucción de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan á mi disposición, con lo que evitarán perjuicios á otros inscritos.

Puerto de la Selva 10 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Manuel Yúfera.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Enseñat. JM—318

D. Manuel Yúfera Soler y Heredia, Ayudante militar de Marina del distrito del Puerto de la Selva, Juez instructor del expediente formado á Rafael Baró Albert por su falta de presentación para el ingreso en el servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del citado Rafael Baró Albert, de cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo castaño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba lampiña, color sano, de oficio marinero pescador y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Rafael Baró Albert, para que en el término de noventa días se presente en este Juzgado de instrucción de Marina; encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan á mi disposición, con lo que evitarán perjuicios á otros inscritos.

Puerto de la Selva 10 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Manuel Yúfera.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Enseñat. JM—319

SADA

D. Francisco Carrera y Rodríguez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de Sada y Juez instructor del distrito.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de sesenta días, contados desde la fecha del número en que se publique el mismo en la GACETA DE MADRID, al inscrito de este trozo Constantino Tizón Rey, de Francisco y Antonia, de Veigue (Sada), folio 73 de 1905, ausente en ignorado paradero, para que dentro de dicho plazo se presente en esta Ayudantía ó Autoridad de Marina más inmedia á su residencia, á fin de ingresar en el servicio de la Armada; prevenido que de no presentarse en el improrrogable plazo que se le señala será declarado prófugo, á tenor de lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de marinería vigente.

Dado en Sada á 15 de Abril de 1907.—Francisco Carrera. JM—320

SAN FERNANDO

D. Rafael Fernández Caro, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado de este Cuerpo Cayetano Vilella Pastrana por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Cayetano Vilella Pastrana, hijo de Cristóbal y de María Eulalia, natural de Cádiz y vecindad en la misma, de oficio sacristán, de estatura un metro 660 milímetros, y nació en 13 de Octubre de 1883, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, desde la publicación en el Boletín oficial de la

provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo á dicho soldado por el delito de no presentarse á filas cuando fué llamado á servicio activo, encontrándose con licencia ilimitada, y caso de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por todo lo expuesto encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda á la busca y captura del mencionado individuo, con las convenientes seguridades y á mi disposición, al cuartel de San Carlos, de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando á 15 de Abril de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, R. Fernández Caro.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Muñoz. JM—321

D. Manuel García de Paadín y García, Teniente Coronel de Infantería de Marina y Juez instructor de la Capitanía general del Departamento de Cádiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Ramón Cervera y Guerrero, Contador de navío de la Armada, Habilitado que fué de la Comandancia de Marina de Málaga, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en San Fernando y en el edificio de la citada Capitanía general, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por sustracción de pesetas que estaban depositadas en Habilitación de su destino; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, interés de todas las Autoridades civiles y militares se procure la busca y captura del expresado y entrega á la superior Autoridad del Departamento marítimo de Cádiz, en auxilio de la administración de justicia.

San Fernando 19 de Abril de 1907.—Manuel G. de Paadín. Por mandato de S. S., el Secretario, José M. Villena. JM—357

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Francisco Benavente y Carriles, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda y Juez instructor de la sumaria núm. 373 de 1906, por infracción de Ordenanzas de matriculas.

Por la presente se cita y llama á D. Luis Hermida Araujo, de treinta años de edad, natural de Seiro (Orense), vecino de Villagarcía, en el barrio de la Prosperidad, de estado soltero, Capitán de la Marina mercante española, con el mando de la corbeta española *Anibal*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Regina, núm. 19, para notificarle la resolución recaída en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido D. Luis Hermida Araujo, y caso de ser habido le ordenen la presentación en este Juzgado de Marina.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 14 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Francisco Benavente.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas. JM—349

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Juan Ruiz Navarro, fogonero que fué del vapor *Rosario*, que se encuentra procesado por el delito de insulto de palabras y obras á un segundo maquinista, y que estando en libertad provisional se ha ausentado de esta ciudad y dejado de presentarse en los plazos marcados, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Sevilla 15 de Abril de 1907.—Rafael Molero.—El Secretario, José Lobato. JM—348

TARIFA

D. Mariano Moreno de Guerra y Noker, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito y Juez instructor de la sumaria núm. 61 del corriente año.

Habiendo arrojado la mar en la tarde del día 18 de Febrero último, en la demarcación comprendida entre la Torre de la Peña y regajo de la Candila, de este litoral, el cadáver de un hombre, el que según el parecer facultativo lo era desde hacía un mes, poco más ó menos, dado el estado de descomposición, que la cabeza, brazos y pies sólo conservaban los huesos, y el resto completamente hinchado y de un color negro absoluto, desnudo de medio cuerpo arriba, conservando tan sólo las siguientes prendas: en la cintura una correa de una pulgada de ancho, pantalón remendado color ceniza, de tela pobre formando cuadritos; debajo de éste tenía otro de paño azul oscuro, muy usado, y calzoncillos blancos en muy mal estado, sin señas ni marca alguna de las prendas reseñadas.

Y resultando que con tan vagos datos no ha sido posible su identificación, es por lo que se hace público por medio del presente y por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los que se encuentren interesados en la expresada identificación se presenten, bien por sí ó por persona delegada, en este Juzgado, á los efectos consiguientes.

Tarifa 6 de Abril de 1907.—Mariano Moreno de Guerra.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco P. Petisme. JM—322

VALENCIA

D. José Caruana y Reig, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Hago saber que habiendo correspondido pasar al servicio de la Armada al inscrito de este trozo D. Enrique Valero Pérez, como comprendido en el llamamiento dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena en 26 de Diciembre último, y habiendo expirado el plazo que se le concedió para su presentación sin haberlo efectuado, é ignorándose su paradero, se le cita y emplazo por el presente para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, pueda efectuar su presentación; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado prófugo.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero me lo participen, con lo

que se evitarán perjuicios á los individuos que le siguen en número.

Valencia 21 de Marzo de 1907.—José Caruana.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—335

D. Juan Bautista Bover y Dotres, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Hago saber que no habiéndose presentado para pasar al servicio dentro del plazo marcado, el cual terminó el día 14 de Enero último, el inscrito de este trozo Juan Bautista Pizá Muñoz, comprendido en el llamamiento dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena en 26 de Diciembre último, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda efectuar su presentación; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado prófugo; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo me lo participen, con lo que evitarán perjuicios á los individuos que siguen en número al ausente.

Valencia 21 de Marzo de 1907.—Juan B. Bover.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—336

D. Joaquín Reig Alvargonzález, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Hago saber que no habiéndose presentado para pasar al servicio de la Armada dentro del plazo marcado, el cual expiró el día 14 de Enero último, el inscrito de este trozo Rafael Vidari Cubedo, comprendido en el llamamiento dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena en 26 de Diciembre último, é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda efectuar su presentación; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado prófugo.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los individuos que siguen en número al ausente.

Valencia 21 de Marzo de 1907.—Joaquín Reig.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—337

D. Joaquín Reig Alvargonzález, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de un expediente de prófugo.

Hago saber que habiendo correspondido pasar al servicio de la Armada al inscrito de este trozo Luis Picó Ballester, como comprendido en el llamamiento dispuesto por el Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena en 26 de Diciembre último, y habiendo expirado el plazo que se le concedió para su presentación é ignorándose su paradero, se le cita y emplaza por el presente para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, pueda efectuar su presentación; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado prófugo.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios á los interesados que siguen en número al ausente.

Valencia 21 de Marzo de 1907.—Joaquín Reig.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—338

D. Juan Bautista Bover y Dotres, Alférez de navío de la Armada, agregado á la Comandancia de Marina de Valencia y Juez instructor de una causa por delito de contrabando de tabaco.

Hago saber que sobre las veinticuatro horas del día 18 de Febrero último fué aprehendido en el mar por la barquilla *Fluvial*, de la Compañía Arrendataria, entre Albuixech y el Puig, los fardos de tabaco de contrabando siguientes: nueve bultos marca A. F., peso 343 kilogramos; un ídem id. D., ídem 35 ídem; total, 10 bultos, con un peso bruto de 378 kilogramos.

E ignorándose quiénes sean los dueños del tabaco, así como el patrón y tripulantes de la embarcación desconocida que los arrojó al agua al verse perseguidos por dicha barquilla, se les cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, efectúen su presentación en este Juzgado para proceder á lo que corresponda.

Por tanto, encarezco á las Autoridades de todas clases, y á cualquier persona que tenga noticias de quiénes sean los autores del contrabando, lo pongan en mi conocimiento.

Valencia 10 de Abril de 1907.—Juan B. Bover.—Por su mandato, Joaquín Sebastián. JM—339

VIGO

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito Laureano Lago Martínez, hijo de Belarmino y de Generosa, vecino de Corujo, de esta provincia, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 27 de Diciembre del año anterior, pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 21 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—323

VILLAGARCIA

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Joaquín Násara Treviño, hijo de José y de Perfecta, natural y vecino de Villajuan, de treinta años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 16 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—334

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito en custodia señalado con el número 7.151, de un título de la Serie A, de la Deuda amortizable al 5 por 100, expedido el 30 de Enero de 1905, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la primera inserción; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. San Sebastián 30 de Abril de 1907.—El Secretario, Máximo O. de Urbina X-1076-2

Banco Agrícola de Levante.

Los Consejeros del Banco Agrícola de Levante D. Domingo Bartolí y Palau, Eduardo Luján y Estellés y Mariano Cardona y Suárez convocan á junta general extraordinaria de accionistas para el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en la Rambla del Centro, 12, segundo, Barcelona, lugar de su residencia, y por dimisión de algunos Consejeros. Madrid 2 de Mayo de 1907.—Salvador Ramón. X-1155

Compañía general Española de Alumbrado, Calefacción y Fuerza motriz á base de alcohol.

Por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los estatutos, se convoca á junta general de accionistas, en segunda citación, que se reunirá el día 25 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Preciados, 9. Los señores socios deberán depositar en la Caja de la Compañía los títulos que les acredite como tales con tres días de antelación á la fecha señalada. Madrid 2 de Mayo de 1907.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Bergamin. X-

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 2 de Mayo de 1907.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Hora y temperatura en las 24 horas.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SE HALLA EN PRENSA

Las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población MAYOR de 15.000 habitantes.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Unicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta, Pontejos, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

con comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dadas hasta el día, y formularios completos para la elección y rectificación anual del Censo electoral. Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8, y principales librerías de provincias.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Alejandro, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Los mosqueteros. La copa encantada.—Moros y cristianos.—La rabalera.

LARA.—A las 9.—Zarzamora.—El oso muerto (sencilla).—La coartada (doble).

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El género infimo. La bella Lucerito.—Sangre moza.—¿Quo vadis?—La gente seria.

COMICO.—A las 7.—El Ramadán.—La chipén.—La vida alegre.—La hostería del Laurel.

PARISH.—A las 9.—Debut The New Bioscope.—El sensacional Pacabento, que soportará el paso de un automóvil por encima de su cuerpo.—El fenomenal Auto-Atlas y Los Skremkas.—El extraordinario siluetista, Chassinó.—Los perros pantomimistas, y toda la compañía internacional de circo y varietés que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75